

Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pinilla de la Valdería y Pobladura de Yuso (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pinilla de la Valdería y Pobladura de Yuso (León), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y regularización de cauces y nuevos desagües, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración el revestimiento de cauces principales, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1966; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1966; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Revestimiento de cauces principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1966; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,848	60,028
1 Dólar canadiense	55,601	55,768
1 Franco francés nuevo	12,210	12,246
1 Libra esterlina	167,266	167,769
1 Franco suizo	13,782	13,823
100 Francos belgas	120,224	120,585
1 Marco alemán	14,907	14,951
100 Libras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,542	16,591
1 Corona sueca	11,620	11,654
1 Corona danesa	8,675	8,701
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,654	232,351
100 Escudos portugueses	208,574	209,201

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se modifica la de 15 de febrero de 1965 referente a la expropiación forzosa de siete fincas en la zona de «Penedo», del término municipal de Túy (Pontevedra), que son necesarias para la instalación de un Albergue de Carretera.

Por Resolución de la Subsecretaria de Turismo de fecha 15 de febrero del año actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo siguiente, se acordó el levantamiento del acta previa a la ocupación de siete fincas en la zona de «Penedo», del término de Túy (Pontevedra), con destino a la instalación de un Albergue de Carretera, con fecha 15 del corriente, a las doce horas.

Por no haber sido publicada la referida Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en dos diarios de dicha capital con la antelación reglamentaria, y habiéndose verificado ya en esta fecha las citadas inserciones, se rectifica la Resolución repetida de esta Subsecretaria de 15 de febrero último, en el sentido de que el levantamiento del acta previa a la ocupación de los inmuebles tendrá lugar el próximo día 25 de marzo actual, a las doce horas, convocándose a tales efectos a los interesados en el expediente expropiatorio en la fecha y hora expresadas en el Ayuntamiento de la ciudad de Túy.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, grupo I, sita en el piso octavo, izquierda, escalera A), de la casa número 134 triplicado de la calle Joaquín García Morato, de Madrid, propiedad de doña Carmen Camino Lumbreras y don Fernando Mercadal Bunuél; la planta baja y único piso en alto del edificio sito en término de Vilaseca (Tarragona), de don José Gaudó Puértolas, y la vivienda construida en Vilablareix (Gerona), de don Mariano Navarro Molina.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números S-I-22/56, S-I-7/59 y S-I-38/62 de Renta Limitada, Primer Grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a las descalificaciones promovidas por doña Carmen Camino Lumbreras y don Fernando Mercadal Bunuél; don José Gaudó Puértolas, y don Mariano Navarro Molina, del piso octavo izquierda, escalera A, de la casa sita en esta capital en la calle Joaquín García Morato, 134 triplicado; de la planta baja y único piso alto del edificio situado en término de Vilaseca, lugar de Salou, partida Sangolí, que tiene su fachada la planta baja por la calle del Sol y el piso por la de Valencia, y la vivienda construida en Vilablareix (Gerona), respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda de Renta Limitada, Primer Grupo, octavo izquierda, escalera A, de la casa sita en el número 134 triplicado de la calle de Joaquín García Morato, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Carmen Camino Lumbreras y don Fernando Mercadal Bunuél, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 25 de enero de 1958, fecha de la calificación definitiva; la planta baja y único piso en alto del edificio situado en término de Vilaseca lugar de Salou, partida Sangolí, que tiene su fachada la planta baja por la calle del Sol, y el piso por la de Valencia, solicitada por su propietario don José Gaudó Puértolas, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 20 de julio de 1961, fecha de la calificación definitiva, y la vivienda de Renta Limitada, Primer Grupo, construida en Vilablareix (Gerona), solicitada por su propietario don Mariano Navarro Molina, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 19 de febrero de 1964, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de febrero de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr.: Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.